REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2021-00336 00

REF: PROCESO VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO-VALOR de la sociedad de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VISE LTDA** contra **SOFÍA JOHANA BAQUERO GONZÁLEZ**.

I. OBJETO DE LA DECISION

Agotados los trámites de la instancia y como quiera que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a dictar sentencia respecto del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 398 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

2.1. La sociedad de Vigilancia y Seguridad Privada VISE Ltda., instauró demanda a través de apoderado judicial en contra de la señora Sofía Johana Baquero González, con el fin de obtener la cancelación y reposición del título valor pagaré No. 2869 junto con su carta de instrucciones, por valor de veintisiete millones ochocientos diez mil setecientos cincuenta pesos ($27.810.750.oo m/cte.) con fecha de suscripción el 4 de febrero de 2014.

La demandante soportó sus pretensiones en que, pese a que el título se encontraba en su poder, se extravió, lo cual acreditó mediante denuncia que obra a folio 1 del expediente.

2.2. Establece el artículo 803 del Código de Comercio que quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y en su caso, la reposición.

2.3. El extracto de demanda fue debidamente publicado, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 7º del artículo 398 del Código General del Proceso, publicaciones allegadas a folios 42 y 43.

2.4. La parte demandada fue notificada por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien, durante el término otorgado, guardo silencio y no formulo ningún medio de oposición.

2.5. Una vez transcurrido el término previsto en el inciso 8 del artículo 398 del Código General del Proceso, sin que se hubiera presentado oposición de terceros ni de la demandada, es del caso dictar sentencia favorable, pues no se ha encontrado nulidad que pudiera viciar la actuación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Cancelación Judicial del título-valor y carta de instrucciones consistente en el pagaré No. 2869, por valor de veintisiete millones ochocientos diez mil setecientos cincuenta pesos ($27.810.750.oo m/cte.) con fecha de suscripción el 4 de febrero de 2014, expedido a favor de la sociedad de Vigilancia y Seguridad

Ltda. “Vise Ltda”, identificada con Nit No. 860.507.033-0 y a cargo de la señora Sofía Johana Baquero González identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.873.135.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la sociedad **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA**., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta sentencia proceda a reponer el título-valor junto con su carta de instrucciones, consistente en el pagaré No. 2869, por valor de veintisiete millones ochocientos diez mil setecientos cincuenta pesos ($27.810.750.oo m/cte.) con fecha de suscripción el 4 de febrero de 2014, en las mismas condiciones y con las mismas características del original.

TERCERO: ORDENAR a la señora **JOHANA BAQUERO GONZÁLEZ** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.873.135 que dentro del término de diez (10) días contados a partir de que el demandante dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior para que suscriba el pagaré y la carta de instrucciones que se aporte, si pasado dicho término no se firma por parte de la signataria, ingrese el proceso al despacho para la firma del mismo por parte del Juez, al tenor de lo dispuesto en el inciso 14º del artículo 398 del Código General del Proceso.

CUARTO: SIN COSTAS para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de enero de 2023
Por anotación en estado Nº **01** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95725c4af9bf4fee590e410daa40fe7eb4e8cd89f72b5fe8ea8207c7a46ba139**

Documento generado en 13/01/2023 12:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica